



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017**

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Concejales no integrantes autorizados:

D. José Antonio Moreno Ocón

Tenientes de alcalde:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Jefa de servicio del área de Participación
Ciudadana en funciones de asesora
jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):**

D.^a Susana García Quesada

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y siete minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 4409/2017, de seis de julio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer.

Se justifica la ausencia a la sesión del Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos por enfermedad y de la Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez por encontrarse realizando gestiones propias de su cargo, fuera del ayuntamiento.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.^a María Santana Delgado y D. Juan Carlos Ruiz Pretel.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017 CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR



DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE MAYO DE 2017.

4.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- ASUNTOS URGENTES.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017 CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a al borrador de acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el correspondiente a la sesión celebrada el 28 de junio de 2017 con carácter extraordinario y urgente.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 29 de junio y 6 de julio de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 4209 y el 4408, dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE MAYO DE 2017.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe del interventor general, de 30 de mayo de 2017, en relación al asunto epigrafiado y cuyo contenido es el siguiente:

“**PRIMERO.**- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como



la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada



tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por este interventor, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se ha propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de



enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 y junio de 2014) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales, **son las siguientes:**

- a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

- b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012.

3. **La Intervención municipal**, sobre la base de la información aportada



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, que cuenta con el visto bueno de la Tesorería Municipal, ha realizado los cálculos que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*).

- Mes de referencia: mayo 2017

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	1.654.812,79	9.228.363,14	139,16

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.



RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de mayo de 2017, se desprende el siguiente resultado:

PMP global

XX

Cumplimiento

Incumplimiento

Conclusión:

Visto este resultado negativo, deben implantarse las medidas determinadas por la Administración de la Comunidad Autónoma en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), como consecuencia de la comunicación de alerta realizada por este interventor a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el mes de septiembre de 2015, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y debe remitirse información periódica de la implantación de tales medidas y de la evolución del Periodo Medio de Pago a la citada Dirección General (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Haciendo la advertencia de que si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.”

4.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente:

.- Sentencia n.º 480/2017 de 27 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dictada en el Recurso de Apelación n.º 278/2014, por la que se estima en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por XXXXXXXX contra la sentencia n.º 284/2013, de 29 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga en el RCA N.º 158/2010.

Se estima en parte dicho recurso, declarando no conformes a derecho,



nulos y sin efecto, tanto el Decreto del Alcalde n.º 91/2010, de 18 de enero, que desestima el recurso de reposición relacionado con el I.C.I.O., correspondiente a providencia n.º 082753/1767190 por importe de 137.615,01 euros, obra: Construcción de nueva sede judicial en UR.VM-7 y UE.VM-8, así como todas las actuaciones de apremio sucesivas a esta. Sin imponer el pago de las costas.

5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA OTORGAR EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR REALIZAR LAS GUARDIAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD.- Por el concejal secretario se justifica la urgencia del presente asunto en la necesidad de dar respuesta a la situación generada respecto a las guardias del Servicio de Electricidad.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta que presenta la concejala delegada de Recursos Humanos, de 7 de julio de 2017 cuyo contenido es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, acordó “Dar las instrucciones oportunas para proceder a iniciar los trámites legales para establecer de forma clara, los criterios que deben cobrarse como complemento de productividad, en el mismo sentido la Concejala Delegada de Recursos Humanos, mediante Decreto n.º 9181/2016, de 22 de diciembre, resuelve “Dar las instrucciones oportunas para realizar un plan General de Organización de los Recursos Humanos, que entre otras cosas, establezca de forma clara, los criterios que deben cobrarse como complemento de productividad...”

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, y conforme a lo establecido en el art. 5.6. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, y en el que se recoge de manera literal que: *“Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”*. En nuestro caso el órgano competente para acordar la distribución de la cuantía del complemento de productividad es la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el art. 127.h) de la referida ley.

El artículo 15.H del Acuerdo y Convenio Colectivo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de agosto de 2000, establece, aunque de forma genérica, los criterios objetivos para redistribuir la productividad, si bien no se hallan establecidas las cantidades a abonar en cada caso que, según el referido artículo, deben ser negociadas en la Mesa de Negociación. Estos criterios son:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

a) *Cantidad y calidad en el trabajo desarrollado: consiste en el nivel de eficacia obtenido en el desarrollo de un puesto de trabajo, entendiéndose que el nivel de eficacia se relaciona directamente con el volumen de trabajo ejecutado, tiempo invertido en la actividad y grado de terminación o número de errores cometidos en la ejecución del trabajo.*

b) *Asistencia horaria y absentismo: sin perjuicio del cumplimiento del horario que legalmente corresponda en cada caso, a través de este criterio se valoran con carácter general las actitudes no absentistas, tanto respecto del cumplimiento del horario cuanto del resto de supuestos que provoquen ausencia en el trabajo, valorando el nivel de absentismo cualquiera que sea su causa. No se consideran actitudes absentistas ni ausencias al trabajo las que correspondan a accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, vacaciones anuales, licencias retribuidas, incluso las licencias sindicales, asistencias a cursos de formación y hospitalización.*

c) *Disponibilidad y actitud positiva ante actividades extraordinarias y trabajo en equipo: este criterio hace referencia a la respuesta positiva dada por el personal trabajador a las variaciones ocurridas en la actividad ordinaria de la unidad, en el sentido de que por reestructuración, asunción provisional de funciones, colaboración con otras unidades, etc... tenga que ejecutar otro tipo de tareas o aumentar la cantidad, ritmo y calidad del trabajo.*

d) *Nivel de información y actitud autoinformativa respecto de su puesto de trabajo en relación con los objetivos del servicio: a través de este criterio se valora el esfuerzo invertido en la obtención de datos e información relacionados con la actividad de su puesto, en el contexto de los objetivos de la unidad.*

Así mismo, en el Anexo II del referido Acuerdo y Convenio Colectivo, se recogen los criterios que regulan la prestación del servicio de guardias de electricidad y que son los siguiente:

“Se establece un servicio de guardia para cubrir las averías que puedan surgir, fuera del horario laboral, en los alumbrados públicos y edificios municipales.

Quedan fuera del cometido de las guardias todos aquellos eventos extraordinarios que se puedan organizar por el Ayuntamiento o cualquier otro organismo, asociación, etc., (ferias y fiestas, romerías, campeonatos, semana santa, etc.) no pudiendo ni debiendo ser requerido el electricista de guardia para esos menesteres.

En cualquier caso el Ayuntamiento, podrá requerir la actuación de otro electricista para que realice guardias en aquellos actos que considere oportuno.

Las modificaciones, ampliaciones, etc. de las instalaciones quedan fuera del cometido de las guardias. Los superiores del servicio estimarán cuales puedan ser los eventos que, por su simple instalación y baja posibilidad de averías, serán atendidos por el electricista de guardia, éste será informado de esa circunstancia para su conocimiento.

El electricista de guardia es el responsable del servicio y de las posibles actuaciones que tenga que acometer durante el mismo, siempre que no medie ningún técnico superior del servicio.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Todos los días, a la hora de los encendidos de los alumbrados, se realizará un recorrido de aproximadamente una hora por los alumbrados del término municipal al objeto de subsanar posibles averías. Se realizará un parte diario en el que se recogerán las incidencias de la guardia, así como las anomalías observadas durante la misma.

Las actuaciones las acometerá con los técnicos que dispone el servicio eléctrico municipal y durante ellas solo recibirá instrucciones técnicas de los superiores del servicio.

Cada guardia tendrá la duración de una semana. La jornada diaria de guardia comienza desde la terminación de la jornada de trabajo y se prolonga hasta las 8 de la mañana del día siguiente. El inicio de la semana de guardia será el lunes (a las 8 de la mañana si coincidiera en festivo) y su terminación al siguiente lunes a las 8 de la mañana.

Los sábados, domingos, y festivos la jornada de guardia comprenderá las 24 horas del día. El trabajador que en su semana de guardia coincida algún día de fiesta, incluido el día de Santa Rita, tendrá derecho a que se le compense con otro día de descanso.”

El Complemento de Productividad se abonará, en su caso, proporcionalmente al tiempo efectivo de servicios prestado”

Dado que este servicio no tiene carácter permanente, sino que se retribuye en función de la actividad extraordinaria realizada bajo las circunstancias descritas anteriormente, se considera que el complemento de productividad es el adecuado para retribuir dicho servicio, dejando en el complemento específico sólo los aspectos relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo que ya se vienen retribuyendo con carácter permanente.

En este sentido y vista la propuesta del Concejal Delgado de la Vivienda y Consejero Delegado de EMVIPSA, en la que se ha ce constar que, uno de los motivos por los que se aplicaba el complemento de productividad, era por la realización del servicio de electricidad, que en virtud del Acuerdo y Convenio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se establecía que, el personal afecto al referido servicio de electricidad percibía por la realización de guardias mensuales una cuantía del Ayuntamiento que ha sido actualizada en varias ocasiones por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal. Concretamente por acuerdos adoptados en sesiones de fechas 31 de marzo de 2005 y de 11 de diciembre de 2009, la cuantía municipal fijada en 198€, se incrementó hasta los 540,26€ brutos mensuales. La diferencia existente entre ambas cuantías tiene su justificación en el incremento tanto de funciones a realizar en las guardias como en las horas efectivas de trabajo diario a realizar en las mismas.

Visto el informe del Técnico del Área de Recursos Humanos, así como la certificación de la Mesa General de Negociación en la que se aprobó por las secciones sindicales el referido criterio. En virtud de lo anteriormente señalado, se PROPONE que por la Junta de Gobierno Local se adopte el acuerdo para establecer la siguiente cuantía sobre el abono de la productividad por la realización del servicio de guardias de electricidad:

En los casos que para la realización del servicio de guardias de electricidad sea necesaria la participación de determinados empleados públicos con total disponibilidad y/o realización de funciones y tareas fuera de su jornada habitual de trabajo, siempre que ello requiera una actividad extraordinaria en su labor, se retribuirá con una cantidad de 540,26€ mensuales en concepto de complemento de productividad, previo evaluación mensual del Jefe de Sección de Electricidad y Alumbrado Público.”

Visto que en el expediente obra propuesta del concejal delegado de la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Vivienda y consejero delegado de EMVIPSA, de 14 de febrero de 2017, adjuntando copia de diferente documentación relativa a las guardias del Servicio Eléctrico.

Visto el certificado del secretario de actas de la Mesa General de Negociación conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga reunida en sesión de 5 de mayo de 2017.

Y visto el informe favorable del técnico del Área de Recursos Humanos (Decreto 5171/15, de 1 de julio), emitido con fecha 23 de junio de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:

“En los casos que para la realización del servicio de guardias de electricidad sea necesaria la participación de determinados empleados públicos con total disponibilidad y/o realización de funciones y tareas fuera de su jornada habitual de trabajo, siempre que ello requiera una actividad extraordinaria en su labor, se retribuirá con una cantidad de 540,26€ mensuales en concepto de complemento de productividad, previo evaluación mensual del Jefe de Sección de Electricidad y Alumbrado Público.”

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.